



En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. El Juzgado Electrónico de lo Familiar del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA N°: 94 (NOVENTA Y CUATRO).

VISTO para resolver los autos del expediente electrónico número **00147/2024**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar **concubinato**, promovidas por el señor *********.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Mediante escrito inicial recibido el treinta y uno de octubre del año en curso, compareció el señor *********, a promover en la vía de jurisdicción voluntaria, **diligencias sobre información testimonial ad-perpetuam**, a fin de acreditar su **concubinato** con la señora *********.

Dicha solicitud fue radicada mediante auto cinco de noviembre año dos mil veinticuatro, en el que además se ordenó recibir la información testimonial en día y hora señalado y se concedió intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado.

SEGUNDO.- Por escrito recibido el once de noviembre del año que transcurre, la Agente del Ministerio Público, se dio por notificada y desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO.- Así mismo, el doce de noviembre del año actual, el promovente compareció por conducto de su abogada autorizada en termitos del artículo 68 Bis del Código Adjetivo Civil del Estado, la Licenciada *****, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, acompañado de las testigos ***** y *****, desahogándose la audiencia correspondiente, sin presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 870, párrafo segundo, del Código Adjetivo Civil del Estado, desahogó vista mediante escrito recibido el doce de noviembre del año en curso.

CUARTO.- Concluidos los trámites del procedimiento voluntario, así como el desahogo de la testimonial ofrecida y tomando en consideración que la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogó las vistas correspondientes, se ordenó emitir la sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Este Juzgado Electrónico de lo Familiar, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General 18/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se crea el Juzgado Electrónico de lo Familiar; así como en el numeral 5 de los Lineamientos para el funcionamiento y operación del Juzgado Electrónico de lo Familiar, en correlación con el



10, y 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracción VIII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 866, del código local de procedimientos civiles, todas aquellas cuestiones que por disposición de ley o por solicitud de los interesados requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa, debe ventilarse a través de la jurisdicción voluntaria.

TERCERO.- El derecho para ejercer la jurisdicción voluntaria sobre información testimonial, se encuentra previsto en los artículos 866, 867, 868, fracción IV, 869, 870 y demás relativos del código procesal civil, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 866.- *Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”;*

“ARTÍCULO 867.- *Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que solicite”;*

“ARTÍCULO 868.- *Se oirá precisamente al Ministerio Público: IV. Cuando lo juzgue necesario el juez o lo pidan las partes”;*

“ARTÍCULO 869.- *Cuando fuere necesario la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del juzgado, para que se imponga de ellas. Igualmente se le dará a conocer la fecha que se fije para recibir informaciones o pruebas o*

para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado”;

“ARTÍCULO 870.- Recibida la solicitud, y examinada por el juez, si se hubiere ofrecido información, se mandará recibirla admitiéndose cualesquiera documentos que se presentaren, dándose vista al Ministerio Público con las pruebas y si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente”.

CUARTO.- El señor ***** , como hechos constitutivos de su acción expresó esencialmente lo siguiente:

Que en 1992 inició una relación de amistad y posteriormente de noviazgo con la señora ***** , y posteriormente como marido y mujer estableciendo su domicilio en ***** , y posteriormente en el año 2000 se trasladaron a la ciudad de ***** , y que a finales del 2019 establecieron como último domicilio ubicado en ***** , en ***** .

Que producto de su unión procrearon cinco hijos de nombres ***** , ***** , ***** , ***** Y ***** , todos de apellidos ***** ; dice que nunca contrajeron matrimonio entre ellos ni con diversas personas, y su unión duró hasta el fallecimiento de la señora ***** el día ***** en ***** .

Y para demostrar tales circunstancias, ofreció de su intención el material probatorio que a continuación se describe, analiza y valora:



DOCUMENTALES CONSISTENTES EN:

- a).**- Constancia de inexistencia de matrimonio, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ***** a nombre de *****.
- b).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de ***** a nombre de *****.
- c).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de ***** , dependiente de la Coordinación General del Registro Civil en el Estado, a nombre de *****.
- d).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de ***** , de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a nombre de *****.
- e).**- Constancia de inexistencia de matrimonio, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de ***** a nombre de *****.
- f).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de ***** a nombre de *****.
- g).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Tercero del Registro Civil de ***** , dependiente de la Coordinación General del Registro Civil en el Estado, a nombre de *****.
- h).**- Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por el Oficial Cuarto del Registro Civil de ***** , de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a nombre de *****.
- i).**- Acta de nacimiento de ***** , inscrita bajo el número ***** , del Libro ***** , con fecha de registro ***** ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****.

j).- Acta de nacimiento de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****.

k).- Acta de nacimiento de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****.

l).- Acta de nacimiento de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****.

m).- Acta de nacimiento de *****, inscrita bajo el número *****, del Libro *****, con fecha de registro ***** ante la fe del oficial Primero del Registro Civil de *****.

n).- Acta de defunción de ***** inscrita bajo el número *****, del libro ***** ante con fecha de registro ***** , ante la fe del oficial primero del Registro Civil de *****.

ñ).- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, con clave de elector *****.

o).- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de *****, con clave de elector *****.

VALOR PROBATORIO.- Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo aptos para demostrar: en lo que respecta a las actas de nacimiento de *****, *****, *****, ***** Y ***** de apellidos *****, son eficaces para



acreditar el vínculo sanguíneo que lo une con los señores ***** Y ***** , así como la fecha de nacimiento de cada uno.

Las diversas constancias de inexistencia de matrimonio acreditan que no se localizó registro de matrimonio a nombre de ***** y ***** , en las oficialías Primera y Segunda, Tercera y Cuarta del Registro Civil de H. ***** , durante diversos periodos de búsqueda que se hicieron en cada una de ellas.

El acta de defunción es eficaz para acreditar el deceso de la señora ***** , en data ***** , y que en dicha acta de defunción se adujo que su estado civil era el de ***** ; luego las credenciales de elector de ***** y ***** son eficaces para acreditar su identidad y que estas se encuentran inscritas en el padrón Electoral; documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en los términos del artículo 325, fracción II del código adjetivo civil, en razón de que si bien dichas identificaciones se exhibieron en copia simple, fueron debidamente cotejadas de sus originales durante la audiencia testimonial.

PRUEBA TESTIMONIAL.- Ofrecida a cargo de ***** y ***** .

Misma que se desahogó el doce de noviembre del año en curso, en la que al ser cuestionadas al tenor del interrogatorio exhibido: ambas testigos fueron coincidentes en señalar que conocen a los señores ***** y conocieron a ***** ; que el último inmueble que habitaron se encuentra ubicado en la ***** en ***** ; que ellos eran marido y mujer, que así se

ostentaban ante la sociedad, que saben que se conocieron en el estado de *****, que tuvieron cinco hijos; la primer testigo refirió le consta que llevaban treinta y dos años juntos, que al momento del fallecimiento de la señora ***** era trabajadora de una *****, que la relación inicio cuando se conocieron en un mercado en la ciudad de *****, que nunca se casaron, que los conoció siendo vecinos y a señora como compañera de trabajo. La segunda testigo dijo desconocer cuanto tiempo llevaban juntos, que solo sabía que se habían conocido en *****, y por lo que habían pasado, que ellos si estaban ***** ante la iglesia, que incluso ella llegó a ver un documento.

Señalando que saben y les consta lo que han declarado, según la primer testigo *“por que yo vivo cerca de su casa de ellos, soy vecina”*, mientras que la segunda testigo señala *“yo los conocí en la iglesia, ahí los conocí y se presentaron conmigo, a raíz de eso convivía poco con ellos por que íbamos a la iglesia, lo se por que ellos siempre platicaban de su matrimonio de como se conocieron y como vivieron y lo que pasaron, a veces los iba a visitar y estuve al pendiente de como estaba la situación de la señora, hasta su funeral”*.

VALOR PROBATORIO.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 362 en relación con el numeral 409 del código de procedimientos civiles de la entidad, en virtud de que las testigos coinciden en lo esencial sin dudas ni reticencias, y por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto sobre el cual depusieron.



QUINTO.- En éste sentido y tomando como referencia lo establecido en el artículo 280 del Código Civil vigente en el Estado, el cual refiere textualmente: “Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante dos años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio”, se advierte que para la procedencia de la acreditación del concubinato se requiere que exista una relación con las características del matrimonio, de manera continua con una duración mínima de dos años o menos si procrearon hijos, y que ambos permanezcan libres de matrimonio.

SEXTO.- Ahora bien, analizadas las probanzas allegadas por la accionante y la legislación aplicable al caso, se determina que resulta **PROCEDENTE** decretar la aprobación de las presentes Diligencias, toda vez que de la adminiculación de los documentos exhibidos por el promovente y la testimonial, se acreditaron los hechos que son materia de estas diligencias, es decir, que ******* y *******, **vivieron en concubinato desde el año 1992, y dicha relación concluyó con el fallecimiento de esta última, es decir el día *******, ello en virtud de que fueron acreditados los elementos que conforman la figura del concubinato, esto es, la relación marital que sea permanente, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, con una duración mínima de dos años o que hayan procreado hijos, y la vida en común, lo cual implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en

matrimonio civil, estableciendo un lugar de convivencia en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales.

Por lo tanto, y considerando además que la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, no emitió ningún argumento de oposición en su contra; de esta forma, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, se declaran **PROCEDENTES** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovidas por *********, teniéndose por acreditado, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, los hechos referentes que el señor ********* y *********, **vivieron en concubinato desde el año 1992, y dicha relación concluyó con el fallecimiento de ésta última, es decir el día *****.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los numerales 105 fracción III, 112 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por *********, en virtud de haber acreditado los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de terceros, que los señores ********* y



***** , vivieron en concubinato desde el año 1992, y dicha relación concluyó con el fallecimiento de ésta última, es decir el día ***** .

TERCERO.- Una vez que quede firme la presente sentencia expídase copia certificada digital a costa de la parte interesada y previo pago que se realice a través del Tribunal Electrónico.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, y previa solicitud de la promovente a este juzgado, hágase la devolución de los documentos base de su acción a la oficialía de partes correspondiente.

Notifíquese Personalmente.- Así lo acordó la Licenciada MARÍA TERESA MACIP VALERA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Electrónico de lo Familiar en el Estado, que actúa con el Licenciado JOSÉ ALFREDO URBINA JEREZ, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. **DOY FE.**

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'MTMV / L'JAUJ /LYAB/SGM

La Licenciada MARIA TERESA MACIP VALERA, Juez de Primera Instancia, adscrita al JUZGADO ELECTRONICO FAMILIAR DEL ESTADO, hago constar que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número noventa y cuatro dictada el (VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones

XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales o que los hagan identificables, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.